

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTÍCULO 101.-** La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> El Poder Judicial en el Estado se deposita para su ejercicio en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Jueces de Paz y en los Tribunales y Jurados que en lo sucesivo establezca la ley, salvo las excepciones determinadas por esta Constitución.</p>		
1ra reforma	Decreto 148	POE Núm. 19 del 6-Mar-1926
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> El Poder Judicial en el Estado se deposita para su ejercicio en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Jueces de Primera Instancia, en los Jueces Menores Letrados, en los de Paz y en los Tribunales y Jurados que en lo sucesivo establezca la Ley, salvo las excepciones determinadas por esta Constitución.</p>		
2da reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> El Poder Judicial en el Estado se deposita para su ejercicio en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los de Paz y en los Tribunales y Jurados que en lo sucesivo establezca la Ley, salvo las excepciones determinadas por esta Constitución.</p> <p style="background-color: #90EE90;"><i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 101.-</b> Ningún otro Poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales, avocarse el conocimiento de las causas pendientes o mandar abrir las fenecidas.</p>		
3ra reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> Ningún otro Poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
4ta reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La justicia se imparte por el Estado a través de la función jurisdiccional y esta se ejerce por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.</p> <p style="text-align: center;">Ningún otro Poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
5ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext del 8-Jul-1999
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil y penal, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
6ta reforma	Decreto LIX-579	POE Núm. 109 del 12-Sep-2006
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

7ma reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil, penal, electoral y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
8va reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, electoral y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
9na reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		
10ma reforma	Decreto LXIV-235	POE Núm. 152 Ed. Vespertina del 17-Dic-2020
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.</p>		